

**ASUNTO: Informe de Control permanente previo para la APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y DEMÁS DE DERECHO PÚBLICO Y DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS DE CONTENIDO TRIBUTARIO, DEL OAPGT.**  
**FECHA: 10 de noviembre de 2021**

### INFORME DE INTERVENCIÓN

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente

### INFORME

#### PRIMERO.- Antecedentes:

- Propuesta de acuerdo del Diputado delegado de Presupuesto, de fecha 10 de noviembre de 2021, para la aprobación del acuerdo del Consejo Rector del OAPGT de fecha 4 de noviembre de 2021.
- Acuerdo del Consejo Rector del OAPGT, de fecha 4 de noviembre de 2021, aprobatorio de la Ordenanza reguladora del procedimiento de aplazamiento y fraccionamiento del pago de las deudas tributarias y demás de derecho público y de la suspensión de la ejecución de los actos de contenido tributario.
- Memoria justificativa de la Modificación de la Ordenanza de referencia, de fecha 26 de octubre de 2021, suscrita por la Dirección del OAPGT.
- Informe técnico-económico de la Dirección del OAPGT, de fecha 25 de octubre de 2021.
- Informe jurídico de la Jefa de Servicio de Gestión Territorial del OAPGT, de fecha 25 de octubre de 2021.

#### SEGUNDO.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en adelante LGT.
- Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en adelante RGR.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en adelante LRBRL.
- Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en adelante TRLRHL.

El marco jurídico aplicable a los aplazamientos y fraccionamientos está constituido por los artículos 65 y 82 de la LGT que han sido desarrollados por los artículos 44 a 54 del RGR.

**TERCERO.-** La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria regula los aplazamientos y fraccionamientos en el artículo 65, habiendo sido este objeto de desarrollo en los artículos 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las Entidades Locales dispondrán de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, recursos entre los que se encuentran los percibidos en concepto de tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las comunidades autónomas o de otras entidades locales, así como los precios públicos.

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es posible regular, mediante Ordenanza, los aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias y demás de derecho público, así como sus oportunas modificaciones, a través de sus propios acuerdos reguladores, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.d) de la citada Ley. La validez del Acuerdo requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la misma norma.

**CUARTO.-** En el informe jurídico de fecha 25 de octubre de 2021, precitado en los antecedentes, se contiene el estado comparativo del contenido del articulado de la Ordenanza reguladora actual y de las modificaciones propuestas, siguiente:

**COMPARATIVA ORDENANZA VIGENTE Y MODIFICACIONES PROPUESTAS**

<b>ORDENANZA ACTUAL</b>		<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>													
Art. 3	<p>La presente Ordenanza fiscal será de aplicación:</p> <p>a) A las deudas tributarias y demás ingresos de b) A los actos de contenido económico que corr</p>	Art. 3	<p>Esta Ordenanza se aplica:</p> <p>1. A las deudas tributarias y demás ingresos de derecho público cuya recaudación corresponda al Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo (en adelante O.A.P.G.T.), ya sea por delegación, encomienda o en el ejercicio de competencias propias.</p> <p>2. A los actos de contenido económico que correspondan a los órganos del O.A.P.G.T., ya sea por delegación, encomienda o en el ejercicio de competencias propias.</p>												
Art. 5	<p>1. Las deudas tributarias y demás ingresos de d 2. El aplazamiento del pago d 3. Los fraccionamientos se liquidarán en cuotas 4. Los plazos máximos por los q</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>IMPORTE DE LA DEUDA A FRACCIONAR</th> <th>DEUDA EN PERIODO DE PAGO VOLUNTARIO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Entre 100 y 3.000,00 €</td> <td>8 MESES</td> </tr> <tr> <td>Entre 3.000,01 y 15.000,00 €</td> <td>15 MESES</td> </tr> <tr> <td>Entre 15.001,00 Y 30.000,00 €</td> <td>18 MESES</td> </tr> <tr> <td>E n</td> <td>20 MESES</td> </tr> <tr> <td>Más de 60.000,00 €</td> <td>24 MESES</td> </tr> </tbody> </table>	IMPORTE DE LA DEUDA A FRACCIONAR	DEUDA EN PERIODO DE PAGO VOLUNTARIO	Entre 100 y 3.000,00 €	8 MESES	Entre 3.000,01 y 15.000,00 €	15 MESES	Entre 15.001,00 Y 30.000,00 €	18 MESES	E n	20 MESES	Más de 60.000,00 €	24 MESES	Art. 5 Y Artículo 6	<p><b>Artículo 5. Normas generales.</b></p> <p>1. Las deudas tributarias y demás ingresos de derecho público que se encuentren en período voluntario o ejecutivo, podrán aplazarse o fraccionarse en los términos establecidos en esta Ordenanza fiscal y previa solicitud del obligado, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.</p> <p>2. En caso de concurso del obligado tributario, no podrán aplazarse o fraccionarse las deudas tributarias que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa.</p> <p>3. Las deudas aplazadas o fraccionadas deberán garantizarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de esta ordenanza y en la normativa en materia de recaudación.</p> <p>4. El pago de las deudas aplazadas o fraccionadas de realizará mediante domiciliación bancaria.</p> <p><b>Artículo 6. Plazos y condiciones.</b></p>
IMPORTE DE LA DEUDA A FRACCIONAR	DEUDA EN PERIODO DE PAGO VOLUNTARIO														
Entre 100 y 3.000,00 €	8 MESES														
Entre 3.000,01 y 15.000,00 €	15 MESES														
Entre 15.001,00 Y 30.000,00 €	18 MESES														
E n	20 MESES														
Más de 60.000,00 €	24 MESES														

<b>IMPORTE DE LA DEUDA A FRACCIONAR</b>	<b>DEUDA EN PERIODO DE PAGO EJECUTIVO</b>
Entre 100 y 700 €	5 MESES
Entre 700,01 y 15.000,00 €	12 MESES
Entre 15.001,00 Y 30.000,00 €	15 MESES
Entre 30.001,00 € a 60.000,00	15 MESES

Excepcionalmente, y con arreglo a lo establecido en esta Sección, podrá concederse el fraccionamiento de las deudas entre 100 y 15.000 euros por un período superior al señalado en el cuadro del presente apartado y/o con una cuota fraccionada mínima inferior a 50,00 euros. En todo caso, el OAPGT no concederá aplazamientos o fraccionamientos por periodos superiores a 24 meses en período voluntario y 20 meses en período ejecutivo, y una cuota fraccionada mínima inferior a 25,00 euros.  
5.El pago de las deudas aplazadas o fraccionadas

<b>IMPORTE DE LA DEUDA</b>	<b>PERIODO MÁXIMO</b>
Entre 100 y 3.000,00 euros	Hasta 8 meses
Entre 3.000,01 y 15.000,00 euros	Hasta 15 meses
Entre 15.001,00 Y 30.000,00 euros	Hasta 18 meses
Entre 30.001,00 a 60.000,00 euros	Hasta 20 meses
Más de 60.000,00 euros	Hasta 24 meses

4. Excepcionalmente, y con arreglo a lo establecido en el artículo 7.5 de esta Ordenanza fiscal, podrá concederse el aplazamiento o el fraccionamiento por un periodo superior al señalado en el apartado anterior y el fraccionamiento por una cuota mínima inferior a 50,00 euros. En todo caso, el O.A.P.G.T. no concederá aplazamientos o fraccionamientos por periodos superiores a 24 meses.

Art. 6	<p data-bbox="345 1559 691 1590"><b>Artículo 6. Iniciación. Solicitud</b></p> <p data-bbox="345 1624 862 1655">1. Datos que debe contener la solicitud:</p> <p data-bbox="345 1686 862 1718">a) Nombre y apellidos o razón social o denominación</p> <p data-bbox="345 1718 862 1749">b) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita</p> <p data-bbox="345 1749 862 1780">c) Causas que motivan la solicitud</p> <p data-bbox="345 1812 862 1843">d) Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento</p> <p data-bbox="345 1874 862 1906">e) Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.5 de esta Ordenanza fiscal</p> <p data-bbox="345 1906 862 1937">f) Orden de domiciliación bancaria, indicando el número de cuenta</p> <p data-bbox="345 1968 862 2000">g) Fecha y lugar de presentación de la solicitud</p> <p data-bbox="345 2031 862 2063">2. La solicitud deberá ser presentada cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 7.5 de esta Ordenanza fiscal</p>	<p data-bbox="870 1559 987 1624"><b>Art. 7, 8 y 9.</b></p> <p data-bbox="1003 1559 1252 1590"><b>Artículo 7. Solicitud.</b></p> <p data-bbox="1003 1590 1534 1718">1. Las solicitudes de fraccionamiento o aplazamiento deberán ser presentadas en el modelo oficial aprobado al efecto, que deberá contener los siguientes datos:</p> <p data-bbox="1003 1718 1534 1937">a) Nombre y apellidos y número de identificación fiscal o razón social o denominación completa y código de identificación fiscal, así como domicilio fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente lo que deberá acreditarse.</p> <p data-bbox="1003 1937 1534 2087">b) Lugar señalado a efectos de notificaciones. Tratándose de un sujeto obligado a relacionarse por medios electrónicos con la Administración, la notificación se practicará mediante</p>
--------	--	--

	<p>2. <i>Documentos</i></p> <p><i>Con excepción de la concesión automatizada de fraccionamientos, se deberá acompañar los siguientes documentos</i></p> <p><i>a) Compromiso de aval solidario de entidad de</i> <i>b) En su caso, los documentos que acrediten la</i></p> <p><i>c) Los demás documentos o justificantes que es</i> <i>d) Si la deuda tributaria cuyo aplazamiento o fr</i> <i>h) Informe emitido y suscrito por el responsable</i> <i>i) Cuando se considere oportuno a efectos de di</i></p> <p>3. <i>Plazo</i></p> <p><i>Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se dirigirán al órgano competente para su tramitación dentro de los plazos siguientes:</i></p> <p><i>a) Deudas que se encuentren en periodo volunt</i> <i>entenderá que la solicitud se presenta en periodo voluntario cuando la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se presente junto con la autoliquidación extemporánea.</i> <i>b) Deudas que se encuentren en periodo ejecu</i></p> <p>4. <i>Subsanación d</i></p> <p><i>Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos en la normativa o no acompañe los documentos citados en el artículo anterior, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane el defecto o aporte los documentos con indicación de que, de no atender el requerimiento en el plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.</i> <i>No procederá la subsanación si no se acompaña a la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento la autoliquidación que no obre en poder de la Administración. En este caso, procederá la inadmisión conforme a lo previsto en el artículo 7 de esta norma.</i></p> <p>5. <i>Consecuencias de la falta de</i></p> <p><i>Si la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se hubiese presentado en periodo voluntario de ingreso y el plazo para atender el requerimiento de subsanación finalizase con posterioridad al plazo de ingreso en periodo voluntario y aquel no fuese atendido, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la notificación de la oportuna providencia de apremio.</i> <i>Cuando el requerimiento de subsanación haya sido objeto de contestación en plazo por el interesado pero no se entiendan subsanados los defectos observados, procederá la denegación de la solicitud de</i></p>	<p><b><i>comparecencia en la sede electrónica del O.A.P.G.T., debiendo identificar un dispositivo electrónico, una dirección de correo electrónico o ambos para el aviso de la puesta a disposición de las notificaciones electrónicas.</i></b></p> <p><i>c) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando al menos su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso en periodo voluntario.</i></p> <p><i>d) Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.</i></p> <p><i>e) Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.</i></p> <p><i>f) Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley General Tributaria, salvo en lo establecido en esta Ordenanza.</i></p> <p><i>g) Orden de domiciliación bancaria, indicando el IBAN en que deba efectuarse el cargo en cuenta.</i></p> <p><i>h) Lugar, fecha y firma del solicitante.</i></p> <p><b><i>2. A la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se deberá acompañar de:</i></b></p> <p><b><i>a) Compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o de certificado de seguro de caución, o la documentación que se detalla en los apartados 4 y 5, según el tipo de garantía que se ofrezca.</i></b></p> <p><b><i>b) Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley General Tributaria en conexión con el artículo 32 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.</i></b></p> <p><i>c) Los demás documentos o justificantes que estime oportuno. En particular deberá justificarse la existencia de dificultades económico-financieras que impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo señalado, pudiendo acreditarse a través de una declaración responsable.</i></p> <p><b><i>d) Si la deuda tributaria cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita ha sido determinada mediante autoliquidación, el modelo oficial de esta, debidamente cumplimentado, salvo que el interesado no esté obligado a presentarlo por obrar ya en poder de la Administración; en tal caso, señalará el día y procedimiento en que lo presentó.</i></b></p> <p><b><i>e) En su caso, solicitud de compensación durante la vigencia del</i></b></p>
--	--	---

	<p><i>aplazamiento o fraccionamiento.</i></p>	<p><b>aplazamiento o fraccionamiento con los créditos que puedan reconocerse a su favor durante el mismo periodo de tiempo sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52.2, segundo párrafo del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio (en adelante Reglamento General de Recaudación).</b></p> <p>3. Cuando se solicite la admisión de garantía que no consista en aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, se aportará, junto a la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y a los documentos a que se refiere el apartado 2.b), c) y d), de este artículo, la siguiente documentación:</p> <p>a) Declaración responsable y justificación documental de la imposibilidad de obtener dicho aval o certificado de seguro de caución, en la que consten las gestiones efectuadas para su obtención.</p> <p>b) Valoración de los bienes ofrecidos en garantía efectuada por empresas o profesionales especializados e independientes. Cuando exista un registro de empresas o profesionales especializados en la valoración de un determinado tipo de bienes, la valoración deberá efectuarse, preferentemente, por una empresa o profesional inscrito en dicho registro.</p> <p>c) Balance y cuenta de resultados del último ejercicio cerrado e informe de auditoría, si existe, en caso de empresarios o profesionales obligados por ley a llevar contabilidad.</p> <p>4. Cuando se solicite la dispensa total o parcial de garantía, se aportará junto a la solicitud, además de los documentos a que se refiere el apartado 2.b), c) y d) de este artículo, la siguiente documentación:</p> <p>a) Declaración responsable y justificación documental manifestando carecer de bienes o no poseer otros que los ofrecidos en garantía.</p> <p>b) Justificación documental de la imposibilidad de obtener aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, en la que consten las gestiones efectuadas para su obtención.</p> <p>c) Balance y cuenta de resultados de los tres últimos años e informe de auditoría, si existe, en caso de empresarios o profesionales obligados por ley a llevar contabilidad.</p> <p>d) Plan de viabilidad y cualquier otra información que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.</p> <p>5. Cuando la solicitud interese el pago en</p>
--	---	---

		<p>cuotas inferiores o plazos superiores a los previstos en los apartados 1,2 y 3 del artículo 6 de la presente Ordenanza fiscal, además de los documentos a que se refiere el apartado 2.b), c) y d) de este artículo deberá presentar informe emitido y suscrito por el responsable de los Servicios Sociales o por el <b>órgano competente del Ayuntamiento de residencia del solicitante</b> en el que se haga constar, entre otras circunstancias, la concurrencia de situaciones de exclusión social, desempleo y otras de análoga o similar naturaleza.</p> <p>6. Cuando se considere oportuno a efectos de dictar resolución, se podrá requerir al solicitante la información y documentación que considere necesaria para resolver la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y, en particular, la referente a la titularidad, descripción, estado, cargas y utilización de los bienes ofrecidos en garantía.</p> <p><b>Artículo 8. Plazo de presentación.</b> Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se dirigirán al órgano competente para su tramitación dentro de los plazos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Deudas que se encuentren en periodo voluntario de ingreso o de presentación de las correspondientes autoliquidaciones: dentro del plazo fijado para el ingreso en el artículo 62.1, 2 y 3 de la Ley General Tributaria o en la normativa específica. A estos efectos, en el caso de deudas resultantes de autoliquidaciones presentadas fuera de plazo, sólo se entenderá que la solicitud se presenta en periodo voluntario cuando la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se presente junto con la autoliquidación extemporánea.</li><li>2. Deudas que se encuentren en periodo ejecutivo: en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes.</li></ol> <p><b>Artículo 9. Subsanación de la solicitud.</b> 1. Cuando la solicitud <b>no se presente en el modelo señalado en el artículo 7.1</b>, no reúna los requisitos establecidos en la normativa aplicable o no se acompañe la misma de alguno de los documentos exigidos en el artículo 7 apartados 2,3,4,5,y 6 de esta Ordenanza fiscal, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane el defecto o aporte los documentos exigidos con indicación de que, de no atender el requerimiento en el plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará la misma, <b>previa resolución que habrá de ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la</b></p>
--	--	--

		<p><b>Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</b></p> <p><b>2. Si existe obligación del interesado de relacionarse a través de medios electrónicos y aquel no los hubiese utilizado, se requerirá al solicitante la correspondiente subsanación, considerándose a estos efectos la fecha de subsanación como fecha de presentación de la solicitud, de acuerdo con el artículo 68.4 de dicha Ley 39/2015, de 1 de octubre.</b></p> <p>3. No procederá la subsanación si no se acompaña a la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento la autoliquidación que no obre en poder de la Administración. En este caso, procederá la inadmisión conforme a lo previsto en el artículo 10 de esta ordenanza.</p> <p>4. Si la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se hubiese presentado en periodo voluntario de ingreso y el plazo para atender el requerimiento de subsanación finalizase con posterioridad al plazo de ingreso en periodo voluntario y aquel no fuese atendido, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la notificación de la oportuna providencia de apremio.</p> <p>5. Cuando el requerimiento de subsanación haya sido objeto de contestación en plazo por el interesado pero no se entiendan subsanados los defectos observados, procederá la denegación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.</p>
<p>Disposiciones adicionales (Modificación diciembre de 2020)</p>	<p><b>Disposición adicional segunda.</b></p> <p>1. Debido a la crisis creada por Coronavirus COVID-19, se faculta al Tesorero de la Diputación Provincial de Toledo y al Director del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo para que, en el ámbito de las competencias respectivas, adopten las resoluciones que permitan simplificar la tramitación de los procedimientos de concesión de aplazamiento y fraccionamientos, singularmente en la identificación del interesado y presentación de las solicitudes.</p> <p>2. Se faculta al Director del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo para que, al amparo de lo establecido en el ítem 15 del Convenio regulador de Convenio Regulador de las delegaciones acordadas por los Ayuntamientos de la Provincia en la Corporación Provincial relativas a las facultades, funciones y actividades administrativas correspondiente a la aplicación de</p>	<p>Disposición final primera</p> <p>1. <b>Se faculta al Presidente, al Tesorero y al Director del OAPGTY, en el ámbito de sus competencias, para dictar las resoluciones e instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ordenanza.</b></p> <p>2. <b>Se habilita al Director del OAPGT para que, en atención a la concurrencia de circunstancias excepcionales, pueda modificar la fecha fijada en el artículo 27.3 de esta ordenanza, para el pago del segundo plazo en el caso de fraccionamientos especiales para los recibos anuales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, debiendo publicarse esta modificación en el boletín oficial de la provincia de Toledo, al menos, con dos meses de antelación a la fecha señalada.</b></p> <p>3. Se faculta a la Dirección del O.A.P.G.T. para que, al amparo de lo establecido en la cláusula cuarta del Convenio regulador de la asistencia de la Diputación Provincial de Toledo a los Ayuntamientos en la prestación de servicios tributarios y demás ingresos de derecho público, recabe la colaboración de los</p>

<p>determinados tributos locales, así como de precios públicos y demás ingresos de derecho público, recaben la colaboración de los ayuntamientos delegantes en orden a la identificación de los interesados, la presentación de solicitudes y su tramitación automática.</p> <p>3. Lo dispuesto en el apartado primero será aplicado para aquellos procedimientos que se inicien durante la vigencia del estado de alarma o, en su caso, del cierre de oficinas derivado de medidas o recomendaciones adoptadas por las autoridades competentes.”</p> <p>B) Añadir la Disposición adicional tercera con la siguiente redacción: “Con efectos exclusivos para el año 2020, el segundo plazo del fraccionamiento especial del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana regulado en el apartado 3 del artículo 20, se hará efectivo el 3 de noviembre”.</p>	<p>Ayuntamientos delegantes en orden a la identificación de los interesados, presentación de solicitudes y su tramitación automática.</p>
--	---

**QUINTO.-** En el Informe Técnico-Económico, suscrito por la Dirección del OAPGT, se concluye: “A la vista de cuanto antecede, el funcionario que suscribe considera que la propuesta de ordenanza reguladora del procedimiento de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas tributarias y demás de derecho público y de la suspensión de la ejecución de los actos de contenido tributario, contiene una modificación parcial de la regulación actual, y una vez analizada dicho contenido en consecuencia, se concluye que la propuesta carece de un impacto significativo en la actividad económica y financiera del Organismo. Asimismo, que tampoco impone las modificaciones propuestas obligaciones relevantes a los destinatarios.”

**SEXTO.-** Por último, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el acuerdo de Modificación de la Ordenanza reguladora, referenciada, debe adecuarse a los llamados principios de buena regulación, así como adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

**CONCLUSIÓN.-** En consideración a cuanto ha quedado expuesto y a la vista del informes referenciados, así como del Acuerdo del Consejo Rector del OAPGT de fecha 4 de noviembre de 2021, aprobatorio de la modificación de la Ordenanza reguladora del procedimiento de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas tributarias y demás de derecho público y de la suspensión de la ejecución de los actos de contenido tributario, cumple con los principios de necesidad y eficacia, pues la iniciativa queda justificada por una razón de interés general; de proporcionalidad, pues queda constatada la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma; de seguridad jurídica y transparencia, pues se considera adecuado a derecho y conforme a la normativa reguladora local; y de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, pues han sido debidamente cuantificados y valorados sus repercusiones y efectos, desde el punto de vista de los ingresos del OAPGT, y considerados no significativos.

**Siendo el resultado del control permanente previo del expediente: FAVORABLE**

**El Interventor General, Fdo. Eduardo Martín Alonso.**

